

**AUTO No. 01124**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2010ER45361 del 18 de Agosto de 2010, la señora **MAGNOLIA ALZATE GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.713.985, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a un árbol ubicado en espacio público en la Carrera 26 No 45 C – 57, barrio Palermo de la Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizo visita el día 16 de Septiembre de 2010, a efectos de evaluar el individuo arbóreo ubicado en público en la Carrera 26 No 45 C – 57, barrió Palermo de la Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que mediante **Concepto Técnico de Manejo Silvicultural N° 2010GTS3712 del 21 de Diciembre de 2010**, se autorizó a la empresa **CODENSA S.A. ESP**, identificada con Nit 830.037.248-0, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para efectuar tala en un (1) individuo arbóreo en espacio público, de la especie Acacia Japonesa.

Que el mencionado Concepto Técnico de Manejo Silvicultural No 2010GTS3712 del 21 de Diciembre de 2010, considero que la empresa **CODENSA S.A. ESP**, identificada con Nit 830.037.248-0, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de (1.2 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (.32 SMMLV)

**AUTO No. 01124**

Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalente a **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$166.860.00)**, y la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700.00)**, al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No 3675 del 22 de Mayo de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que el anterior Concepto Técnico de Manejo Silvicultural No 2010GTS3712 del 21 de Diciembre de 2010 fue notificado personalmente el día 28 de Marzo de 2011, a la señora **ALEJANDRA VALDERRAMA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.071.164.351.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practicó visita de verificación el día 13 de Agosto de 2011, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 17600 del 21 de Noviembre de 2011**, en el cual se verificó el cumplimiento de lo autorizado por el Concepto Técnico de Manejo Silvicultural No 2010GTS3712 del 21 de Diciembre de 2010.

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-2977**, se evidencia planilla de pago de la Secretaría de Hacienda del Distrito – Sistema de Operación de Tesorería, recibo de pago numero 387464 de fecha 28 de diciembre de 2011 por concepto de Evaluación y Seguimiento por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700.00)**, de igual manera planilla con recibo de pago número 387490 de fecha 28 de diciembre de 2011 por concepto de Compensación por valor de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$166.860.00)**, los cuales se encuentra a folios 5 y 6 respectivamente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*

**AUTO No. 01124**

*administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2977**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**AUTO No. 01124**

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-2977**, en materia de autorización a la Empresa **CODENSA S.A. ESP**, identificada con Nit 830.037.248-0, Representada Legalmente, por el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 71.681.401 de Medellín, o por quien haga sus veces, por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Carrera 26 No 45 C – 57, barrio Palermo de la Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la Empresa **CODENSA S.A. ESP**, identificada con Nit 830.037.248-0, a través de su Representante Legal, el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 71.681.401 de Medellín, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No 93 – 66, barrio Chico, de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01124**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2013**

Haiphah

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-03-2011-2977*

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/11/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/01/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/05/2013
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:		CPS:	CONTRAT O 237 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/12/2012

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/06/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 JUL 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Clavos

